

El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad,  
C e r t i f i c a: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemniza-  
ciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Limitada a don Cruz Villanue-  
va Chávez, es como sigue: - - - - -

RECURSO. - Señor Inspector Regional de Trabajo. - Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho i Cruz Villanueva Chávez, por derecho propio a Ud. decimos. - Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como obrero, desde el mes de enero del año 1944 hasta el 22 de setiembre del presente año en que cesó en el trabajo por renuncia, percibiendo, últimamente un jornal de S/.4.95 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia de conformidad con la ley 8439 una indemnización anual de S/.74.25 (quin ce jornales) por cada año de servicios que han sido computados en siete años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la hacienda, con descuento de los períodos de interrupción. - Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.519.75 que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.74.25 por los siete años de servicios; el doctor Elías Iturri L.V. en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque #660-880 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco de Crédito del Perú, la cantidad de S/.519.75. que unida a la cantidad de S//.xxxx, que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos cubre el monto de la indemnización. - Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se le obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda entregando la vivienda que ha ocupado cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio. - Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presenten con sus firmas legalizadas. - Otro sí: que se nos otorgue doble copia certificada de este Recurso, de su proveído i de la diligencia de entrega. - Trujillo, 26 de Octubre de 1950. - ELÍAS ITURRI L.V. - A ruego de don Cruz Villanueva Chávez que no sabe firmar. - PEDRO VARGAS. - - - - -

PROVEIDO .- Trujillo, 26 de octubre de 1950. - Por presentado con el cheque #660880 por la cantidad de S/.519.75 que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elías Iturri L.V. en nombre de sus representados hace a don Cruz Villanueva Ch. en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; entreguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado; sentándose la correspondiente diligencia; i otorguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose se cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos. - ANGULO A. - A.E.VANINI. - - - - -

DILIGENCIA .- En Trujillo, a veintiseis de Octubre de mil novecientos cincuenta, E siendo las diez de la mañana fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Cruz Villanueva Ch. con el objeto de recibir la cantidad de S/ 519.75 que se le manda entregar en la providencia que precede. - Al efecto el señor Inspector hizo entrega personalmente al recurrente la expresada cantidad en el cheque consignado, i dándose por recibido a su entera satisfacción no sabiendo firmar imprimió su huella digital firmándolo por él don Pedro Vargas después del señor Inspector por ante el Auxiliar. - J.M.ANGULO. - UNA HUELLA DIGITAL. - PEDRO VARGAS. - A.E.VANINI. - - - - -

Es fiel copia de sus originales, a los que me remito.

Trujillo, 26 de octubre de 1950.

*A. E. Vanini*  
EL AUXILIAR.



AA-HCG.1.1  
ca. 4  
Do. 214  
fs. 2



2

El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad,  
C e r t i f i c a: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemniza-  
ciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Limitada a don Cruz Villanue-  
va Chávez, es como sigue: - - - - -

**RECURSO.** - Señor Inspector Regional de Trabajo. - Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho i Cruz Villanueva Chávez, por derecho propio a Ud. decimos. - Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como obrero, desde el mes de enero del año 1944 hasta el 22 de setiembre del presente año en que cesó en el trabajo por renuncia, percibiendo, definitivamente un jornal de S/.4.95 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia de conformidad con la ley 8439 una indemnización anual de S/.74.25 (quin ce jornales) por cada año de servicios que han sido computados en siete años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de las nillas de la hacienda, con descuento de los períodos de interrupción. - Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.519.75 que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.74.25 por los siete años de servicios; el doctor Elías Iturri L.V. en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque #660-880 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco de Crédito del Perú, la cantidad de S/.519.75 que unida a la cantidad de S/./xxxx, que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos cubre el monto de la indemnización. - Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declarará que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se le obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda entregando la vivienda que ha ocupado cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio. - Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentarán con sus firmas legalizadas. - Otro sí: que se nos otorgue doble copia certificada de este Recurso, de su proveído i de la diligencia de entrega. - Trujillo, 26 de Octubre de 1950. - ELÍAS ITURRI L.V. - A ruego de don Cruz Villanueva Chávez que no sabe firmar. - PEDRO VARGAS. - - - - -

**PROVEIDO.** - Trujillo, 26 de octubre de 1950. - Por presentado con el cheque #660880 por la cantidad de S/.519.75 que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elías Iturri L.V. en nombre de sus representados hace a don Cruz Villanueva Ch. en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; entreguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado; sentándose la correspondiente diligencia; i otorguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose se cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos. -

**ANGULO A. - A.E. VANINI.** - - - - -  
**DILIGENCIA.** - En Trujillo, a veintiseis de Octubre de mil novecientos cincuenta, E siendo las diez de la mañana fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Cruz Villanueva Ch. con el objeto de recibir la cantidad de S/ 519.75 que se le manda entregar en la providencia que precede. - Al efecto el señor Inspector hizo entrega personalmente al recurrente la expresada cantidad en el cheque consignado, i dándose por recibido a su entera satisfacción no sabiendo firmar imprimió su huella, a digital firmando por él don Pedro Vargas después del señor Inspector por ante el Auxiliar. - J.M. ANGULO. - UNA HUELLA DIGITAL. - PEDRO VARGAS. - A.E. VANINI. - - - - -

Es fiel copia de sus originales, a los que me remito.

Trujillo, 26 de octubre de 1950.

  
EL AUXILIAR.



